



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 de junio de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00142	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUZ DORA CASTAÑO CIFUENTES	Asistió
Apoderada del demandante	JULIÁN HENAO LOPERA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS	Asistió
Apoderadas de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE AFILIACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formulan excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/35b0cd95-6b6f-4643-948d-3f6cb549cd9d?vcpubtoken=2950970e-4cb3-499c-80f5-ba70b38cef8e>

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año **1997**, cuando se trasladó a **COLFONDOS**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 89 a 123
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte de la demandante
Documentales aportados con el expediente administrativo allegado la contestación de la demanda.
PRUEBAS DECRETADAS COLFONDOS
Documentales aportados con el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda. Fls. 241 a 443, que corresponden a la historia laboral de la actora y su expediente administrativo.
Interrogatorio de parte a la demandante.
Oficios dirigidos a porvenir con la finalidad de certificar:
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. - Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante
Considera el despacho que no hay lugar a decretar esta prueba, por cuanto, con el material allegado por todas las partes se cuenta con el material probatorio suficiente para resolver de fondo la presente causa.
PRUEBAS COLFONDOS
Declaración de parte con reconocimiento de documentos
Documentos allegados con la contestación a la demanda obrantes a fls. 273 a 289
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficios solicitados por la parte demandante y por COLPENSIONES
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/35b0cd95-6b6f-4643-948d-3f6cb549cd9d?vcpubtoken=2950970e-4cb3-499c-80f5-ba70b38cef8e>

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante.

5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA **Nº 143 DE 2022:**

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por LUZ DORA CASTAÑO CIFUENTES del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1997 a COLFONDOS por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a cada fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de LUZ DORA CASTAÑO CIFUENTES al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído. CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad COLFONDOS, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 SMLMV. SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/35b0cd95-6b6f-4643-948d-3f6cb549cd9d?vcpubtoken=2950970e-4cb3-499c-80f5-ba70b38cef8e>

PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

6. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

SIN RECUROS.

Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en CONSULTA.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebc3642bd5478fc8a03279c178e87baadb8e98ef1fc88ddb12644eb71647f9**
Documento generado en 13/06/2022 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35b0cd95-6b6f-4643-948d-3f6cb549cd9d?vcpubtoken=2950970e-4cb3-499c-80f5-ba70b38cef8e>